



EL CONCEJO MUNICIPAL DE BAÑOS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de diciembre del 2013, en el Registro oficial No. 140, se publica la ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, de la misma que se ha realizado un análisis técnico y legal; por lo cual y considerando los principios tributarios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico Tributario, se determina que, es acertado y primordial que se emitan normas claras, precisas para el control, determinación tributaria y recaudación de este impuesto municipal, en razón de que el ordenamiento jurídico contiene normas pertinentes, vigentes que se encuentran prescritas de una forma general en los cuerpos normativos, los cuales no permiten un control adecuado en el control, determinación tributaria y cobro de este tributo; así como también, posiblemente dificultando tener un catastro municipal real de los contribuyentes de este cantón. Por tal razón, es urgente tener una normativa mucho más amplia, profunda y clara, para el control, determinación del verdadero hecho generador, base imponible, cuantía del impuesto municipal y de esta forma obtener un catastro real de los sujetos pasivos del Impuesto de Patente Municipal y una mejor recaudación.

Cabe destacar que, basado en la potestad local de legislar por parte del Concejo Cantonal de Baños de Agua Santa, se pone en conocimiento del mismo, este proyecto denominado “ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL, COBRO Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA”, para su aprobación.

Con este proyecto de Ordenanza, se pretende tener mayor control del catastro municipal de la patente municipal y de esta forma en lo posible evitar la evasión y elusión del impuesto de patente municipal, y por ende, tener mayor eficiencia y eficacia en el manejo de las finanzas públicas.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66 numeral 15 reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 240 señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*



Que, el Art. 300 del Texto Constitucional, prescribe: *El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.*

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: *Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.*

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prescribe: *Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera.- Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 546 hasta el 551, establecen la aplicación al cobro del Impuesto de Patente Municipal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el artículo 548 inciso segundo señala: *“El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América”.*

Que, el Art. 1 del Código Orgánico Tributario, señala: *Ámbito de aplicación.- (Reformado por el Art. 67 de la Ley s/n, R.O. 587-3S, 29-XI- 2021).- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.*

Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.



Que, el Art. 4 del Código Ibídem, señala: *Reserva de ley.- Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.*

Que, el Art. 9 del Código Orgánico Tributario, prescribe: *Gestión tributaria.- La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias.*

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, señala: *De las exoneraciones. Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*

Que, el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*

En ejercicio de la competencia establecida en el Art. 57, literales a), b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal,

“ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL, COBRO Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA”.

CAPÍTULO I

OBJETO, HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Se establece el impuesto de patente municipal, a todas las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que ejerzan en forma permanente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales, domiciliadas o con establecimientos en la jurisdicción del cantón Baños de Agua Santa.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto de patente municipal es el ejercicio permanente de actividades, comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, y profesionales, que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón, para tal efecto entendiéndose por permanencia a la realización de la actividad por más de tres meses dentro de un ejercicio fiscal.



Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patente municipal, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes.

Art. 4.-SUJETO PASIVO.- Son las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que ejerzan en forma permanente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales que estén obligadas a llevar contabilidad o no, domiciliadas o con establecimientos en la jurisdicción del cantón Baños de Agua Santa y por ende, deberán realizar anualmente la declaración y el pago de este impuesto.

Cuando una persona natural o jurídica tuviere uno o varios establecimientos y/o actividades, declararán y pagarán la obligación tributaria de manera independiente en las especies valoradas que emita la Administración Tributaria Municipal.

Así mismo son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles destinados al arrendamiento de viviendas y locales comerciales, cuya actividad realicen en forma permanente y con fines comerciales.

Art. 5.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Art. 96 del Código Orgánico Tributario, la presente Ordenanza y más normas legales pertinentes referentes a este impuesto, principalmente con las siguientes:

- a) Inscribirse en el catastro de patente, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad, y mantenerlos actualizados, comunicar oportunamente los cambios que se operen.
- b) Presentar las declaraciones del patrimonio, en los formularios que determine la Administración Municipal, proporcionando los datos reales, relativos a su actividad y comunicar oportunamente los cambios producidos.
- c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita.
- d) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.
- e) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones y/o verificaciones tendientes al control y/o determinación del patrimonio para el pago del impuesto anual de patente municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes que para tales efectos les fueren solicitados.
- f) Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, cuando su



presenciasea requerida.

CAPITULO II

PLAZOS PARA INSCRIPCIÓN, REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL CATRASTRO DEL IMPUESTO DE PATENTE.

Art. 6.- PLAZOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTE.-Todas las personas naturales o jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Baños de Agua Santa, que inicien o realicen actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año fiscal en el Registro o Catastro de Patente que la Unidad de Rentas mantiene para el efecto, conforme lo señala el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- REQUISITOS.- Constituyen requisitos obligatorios para obtener la Patente Municipal (PERSONA NATURAL Y JURÍDICA) los siguientes:

a).- REGISTRO DE PATENTE MUNICIPAL DE PERSONA NATURAL Y OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD POR PRIMERA VEZ:

1. Formulario de Registro de Patente Municipal (inicio); declaración inicial de la actividad económica.
2. Copia del RUC actualizado.
3. Presentación de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
4. Presentación del pago del Impuesto Predial del año vigente, donde se va a realizarla actividad económica.

Cuando aplique:

Si el contribuyente no ha registrado su actividad económica a partir de iniciar su actividad y/o ha tenido varias actividades económicas en años anteriores que no consten en el catastro de Patente Municipal del GADBAS, deberá presentar el historial del RUC, la declaración del Impuesto a la Renta de los años que no se han tributado, en el Formulario de Registro de Patente Municipal, por cada año no declarado.

RENOVACIÓN DE PATENTE MUNICIPAL DE PERSONA NATURAL Y OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD.

1. Formulario de Registro de Patente Municipal.
2. Copia del (Declaración del Impuesto a la Renta) DIR del ejercicio fiscal anterior presentada al SRI.
3. Copia del RUC actualizado.

Cuando aplique: Avalúo del vehículo



Si el contribuyente es obligado a llevar contabilidad y tiene sucursales, deberá adjuntar el desglose del cien por ciento (100%) de los ingresos, y el pago realizado del uno punto cinco por mil de los activos totales (1.5×1000); si canceló la totalidad en la Matriz y Transferencia Certificada por Tesorería Municipal del GADBAS. Si lleva contabilidad deberá presentar la declaración en el Formulario de Registro de Patente Municipal, por cada año adeudado. Así también, de haber cerrado el RUC o haber reiniciado las actividades económicas deberá adjuntar el historial del mismo.

b).- REGISTRO DE PATENTE MUNICIPAL DE PERSONA JURÍDICA POR PRIMERA VEZ:

1. Formulario de Registro de Patente Municipal (inicio); declaración inicial de la actividad económica.
2. Copia del RUC actualizado.
3. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal.
4. Copia del nombramiento del representante legal inscrita en el Registro Mercantil.
5. Copia de la Escritura de Constitución inscrita en el Registro Mercantil, Acuerdo Ministerial o Base Legal de la Persona Jurídica y estatutos según el caso.
6. Copia del pago realizado en el SRI (formulario 106).
7. Presentación del pago del Impuesto Predial del año vigente, donde se va a realizarla actividad económica.

RENOVACIÓN DE PATENTE MUNICIPAL DE PERSONA JURÍDICA

1. Formulario de Registro de Patente Municipal, por cada año que adeude.
2. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal cuando aplique. (Por cambio de Rep. Legal.).
3. Copia del (Declaración del Impuesto a la Renta) DIR presentado al SRI, por cada año que adeude.
4. Copia del RUC actualizado.
5. Copia del Formulario de Registro de Patente Municipal, de declaración realizado en la ciudad en donde se encuentre la Matriz, con el desglose del porcentaje (%) en caso de tener sucursales.
6. Pago realizado del uno punto cinco por mil (1.5×1000) si canceló la totalidad en la ciudad en donde se encuentre la Matriz.
7. Transferencia certificada por la Tesorería del GADBAS.

c).- REGISTRO DE PATENTE MUNICIPAL PARA TRANSPORTE

1. Formulario de Registro de Patente Municipal (inicio); declaración inicial de la actividad económica.
2. Copia del RUC actualizado.
3. Presentación de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
4. Copia de la matrícula o factura de compra para vehículo nuevos.
5. Copia del permiso de operaciones de la cooperativa.
6. Avalúo del vehículo (www.consultavehicular.ame.gob.ec).
7. Designación de dirección domiciliaria para notificaciones además, número



telefónico y correo electrónico.

Cuando aplique:

Si el contribuyente tiene varias actividades registradas en el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.), distintas de transporte, deberá declarar por cada una de ellas en el Formulario de Registro de Patente Municipal, por cada año no declarado.

RENOVACIÓN DE PATENTE MUNICIPAL PARA TRANSPORTE

1. Formulario de Registro de Patente Municipal, por cada año que adeuda
2. Copia del RUC actualizado;
3. Copia de la matrícula;
4. Avalúo del vehículo (www.consultavehicular.ame.gob.ec)

d).- REGISTRO DE PATENTE MUNICIPAL DE SERVICIOS PROFESIONALES POR PRIMERA VEZ

1. Formulario de Registro de Patente Municipal (inicio); declaración inicial de la actividad económica.
2. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado.
3. Presentación de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
4. Copia del título registrado en el SENESCYT.
5. Copia del Declaración del Impuesto a la Renta (DIR) , presentado en el Servicio de Rentas Internas (SRI), en caso de haber iniciado en años anteriores.

RENOVACIÓN DE PATENTE MUNICIPAL SERVICIOS PROFESIONALES.

1. Formulario de Registro de Patente Municipal, por cada año que adeuda.
2. Copia del RUC actualizado.
3. Copia del DIR (Declaración del Impuesto a la Renta), presentado en el SRI.

e).- REGISTRO DE PATENTE MUNICIPAL DE SERVICIOS DIVERSOS POR PRIMERA VEZ

1. Formulario de Registro de Patente Municipal (inicio); declaración inicial de la actividad económica.
2. Copia del RUC actualizado.
3. Presentación de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.

RENOVACIÓN DE PATENTE MUNICIPAL DE SERVICIOS DIVERSOS

1. Formulario de Registro de Patente Municipal, por cada año que adeuda.
2. Copia del RUC actualizado.
3. Copia de la Declaración del Impuesto a la Renta (DIR), presentado en el SRI.

f).- REGISTRO DE PATENTE MUNICIPAL DE ALQUILER LOCAL COMERCIAL POR PRIMERA VEZ.



1. Formulario de Registro de Patente Municipal (inicio); declaración inicial de la actividad económica.
2. Copia del RUC actualizado.
3. Presentación de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
4. Presentación del pago del impuesto predial donde se va a realizar la actividad económica, detallado la parte arrendada (área en metros: frente y fondo). En caso de haber cerrado el RUC o haber reiniciado las actividades deberá adjuntar el histórico de establecimientos abiertos y cerrados.
5. Contrato de arrendamiento.
6. Declaración juramentada en el caso que el arrendamiento no sea cobrada.

RENOVACIÓN DE PATENTE MUNICIPAL PARA ALQUILER LOCAL COMERCIAL

1. Formulario de Registro de Patente Municipal, por cada año que adeuda.
2. Copia del RUC actualizado.
3. Copia de la Declaración del Impuesto a la Renta (DIR), presentado en el SRI.

g).- REGISTRO DE PATENTE MUNICIPAL PARA ALQUILER DE VIVIENDA POR PRIMERA VEZ.

1. Formulario de Registro de Patente Municipal (inicio); declaración inicial de la actividad económica.
2. Copia del RUC actualizado.
3. Presentación de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
4. Presentación del pago del Impuesto Predial donde se va a realizar la actividad económica. En caso de haber cerrado el RUC o haber reiniciado las actividades deberá adjuntar el histórico de establecimientos abiertos y cerrados.
5. Contrato de arrendamiento.
6. Declaración juramentada en el caso que el arrendamiento no sea cobrado.

RENOVACIÓN DE PATENTE MUNICIPAL PARA ALQUILER DE VIVIENDA

1. Formulario de Registro de Patente Municipal, por cada año que adeuda.
2. Copia del RUC actualizado.

h).- REQUISITOS PARA PATENTE MUNICIPAL DE INGRESO A ARTESANOS.

Cuando el contribuyente está registrado en la base de datos de patente municipal y solicita exoneración por acogerse a los beneficios de Artesano Calificado se requerirá lo siguiente:

1. Solicitud dirigida al Sr/a. Alcalde o Alcaldesa.
2. Formulario de Registro de Patente Municipal.
3. Copia del RUC actualizado.



4. Presentación de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
5. Impuesto a la Renta o pago del Régimen Impositivo para Microempresas y Negocios Populares (RIMPE).
6. Calificación o Carnet Artesanal vigente emitido por la Junta de Defensa del Artesano.

Cuando el contribuyente se registra por primera vez en el catastro de artesanos del GADBAS.

1. Formulario de Registro de Patente Municipal.
2. Copia del RUC actualizado.
3. Presentación de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
4. Impuesto a la Renta o pago del RIMPE.
5. Calificación o Carnet Artesanal emitido por la Junta de Defensa del Artesano. Es obligación del contribuyente actualizar la información un mes antes de que caduque la calificación.

RENOVACIÓN PARA ARTESANO CALIFICADO

1. Formulario de Registro de Patente Municipal.
2. Copia del RUC actualizado.
3. Declaración del Impuesto a la Renta, o pago del RIMPE.
4. Carnet actualizado.

i).- REQUISITOS PARA EXONERACIÓN DE PATENTE MUNICIPAL, POR LEY ORGÁNICA DE PERSONA ADULTA MAYOR.

Cuando el contribuyente está registrado en la base de datos de patente municipal y solicita exoneración por acogerse a los beneficios de la Ley Orgánica de Persona Adulta Mayor se requerirá lo siguiente:

1. Solicitud dirigida al Sr/a. Alcalde o Alcaldesa.
2. Formulario de Registro de Patente Municipal.
3. Copia del RUC actualizado.
4. Presentación de las cédulas de ciudadanía.

j).- REQUISITOS PARA EXONERACIÓN DEL 1.5 X MIL (PERSONAS NATURALES)

1. Solicitud dirigida al Sr/a. Alcalde o Alcaldesa;
2. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del Representante Legal;
3. Formulario de Registro de Patente Municipal;
4. Copia del RUC actualizado;
5. Copia de la Declaración del Impuesto a la Rentas, presentada en el SRI,



k).- REQUISITOS PARA EXONERACIÓN DEL 1.5 X MIL (PERSONAS JURÍDICAS)

1. Solicitud dirigida al Sr/a. Alcalde o Alcaldesa.
2. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del Representante Legal.
3. Formulario de Registro de Patente Municipal.
4. Copia del RUC actualizado.
5. Copia del nombramiento del Representante Legal.
6. Copia de la Declaración del Impuesto a la Rentas, presentado en el SRI, por cada año adeudado.
7. Copia de la Escritura de Constitución inscrita en el Registro Mercantil, Acuerdo Ministerial o Base Legal de la Persona Jurídica y estatutos según el caso.

Art. 8.- REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA EL CIERRE DE LA PATENTE MUNICIPAL.- El sujeto pasivo del impuesto de patente municipal, está obligado a realizar el trámite de cierre de registro cuando cese la actividad económica, acompañando la copia del RUC o resolución de cierre, presentar el pago de la patente del año que se solicita el cierre; misma que será dentro del plazo de un mes contado desde la fecha registrada el cierre en el SRI.

a).- CIERRE DE PATENTES PARA PERSONAS NATURALES

1. Solicitud dirigida al Sr/a. Alcalde o Alcaldesa.
2. Copia del RUC actualizado o Resolución de cierre emitido por el SRI.
3. Presentación de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
4. Presentación del pago del Impuesto de Patente Municipal del año de cierre.

b).- CIERRE DE PATENTES PARA PERSONAS JURÍDICAS

1. Solicitud dirigida al Sr/a. Alcalde o Alcaldesa.
2. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del Representante Legal.
3. Nombramiento del Representante Legal.
4. Resolución de cierre emitido por el SRI o actualización del R.U.C., en caso de cierre de sucursal.
5. Presentación del pago del Impuesto de Patente Municipal del año de cierre.

c).- CIERRE DE PATENTES PARA TRANSPORTE

1. Solicitud dirigida al Sr/a. Alcalde o Alcaldesa.
2. Copia del RUC actualizado o resolución de cierre emitido por el SRI.
3. Presentación de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
4. Certificado emitido de la cooperativa donde deja de ser socio.
5. Presentación del pago del impuesto de patente municipal del año de cierre.

d).- CIERRE DE RÓTULO - ACTIVIDAD PUBLICITARIA

1. Solicitud dirigida al Sr/a. Alcalde o Alcaldesa.



2. Copia del RUC actualizado o resolución de cierre emitido por el SRI.
3. Presentación de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
4. Presentación del pago de la tasa de Rótulos – Actividad Publicitaria.

Art. 9.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- Están obligados los sujetos pasivos del impuesto de patente municipal a comunicar y actualizar en la Unidad de Rentas cualquier cambio de información del sujeto pasivo dentro del plazo de un mes desde el transcurso de los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social.
- b) Cambio de actividad económica.
- c) Cambio de dirección o apertura de sucursales.
- d) Variación del Patrimonio.
- e) Transferencia de la actividad o derechos a cualquier título.
- f) Suspensión temporal de la actividad.
- g) Cese definitivo de la actividad.
- h) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.
- i) Cambio de representante legal.
- j) La obtención o extinción de la calificación de artesano.
- k) Cualquier otra modificación que se produjeren respecto de los datos consignados en la inscripción.

CAPITULO III ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE

Art. 10.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo vigente es anual y va desde el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año correspondiente.

Art. 11.- BASE IMPONIBLE.- La base del impuesto anual de patente municipal se calculará en función del patrimonio que utilicen o inviertan los sujetos pasivos de este impuesto, considerando lo siguiente:

- a) Para las personas naturales que NO estén obligadas a llevar contabilidad, la base imponible del impuesto de patente municipal, se considerará el patrimonio declarado para el inicio de la actividad comercial, incluyendo la parte proporcional del predio en casode ser propio.

Aclarando que, para las personas que estén sujetas a todo el Régimen Impositivo para Microempresas y Negocios Populares (RIMPE), la determinación de la base imponible se sujetará a la declaración patrimonial realizada por el contribuyente o la declaración del impuesto a la renta.

Dichas declaraciones están sujetas a inspección por parte de la Administración Tributaria Municipal, reservándose el derecho de proceder a la verificación correspondiente, en cualquier tiempo, y en el caso de ser pertinente realizar la determinación tributaria que corresponda.



- b) Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad se establecerá según declaración del impuesto a la renta del ejercicio económico inmediato anterior, presentada ante el Servicio de Rentas Internas.
- c) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, que tengan o no la casa matriz en el cantón Baños de Agua Santa y/o sucursales o agencias en otros lugares del país, la base imponible se calculará de acuerdo al porcentaje de los ingresos obtenidos en cada cantón y/o establecimiento, con referencia al patrimonio consolidado nacional de la actividad que se configura como hecho generador.

Únicamente en el caso de que la agencia o sucursal demostrare absoluta autonomía administrativa y financiera a través de sus estados financieros, el impuesto de patente municipal, se liquidará considerando la base imponible que consta en dichos documentos.

- d) Las personas jurídicas, sociedades de hecho y sucesiones indivisas que se registren por primera vez en el catastro de patente municipal, pagarán el uno por ciento (1%) sobre el patrimonio como lo establece el artículo 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- e) Para la renovación de patente de personas naturales NO obligadas a llevar contabilidad, se considerará el patrimonio declarado, que en ningún caso será menor a la base imponible registrada en el catastro de patentes del año anterior, mismo que será sujeto a revisión y actualización por parte de la Administración Tributaria Municipal.
- f) Cuando el sujeto pasivo NO obligado a llevar contabilidad tenga dos o más actividades la determinación y liquidación del impuesto de patente municipal se realizará en forma independiente; Y, en forma consolidada para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad.
- g) Para los profesionales.- Entiéndase dentro de estas actividades las que se desarrollan en el ejercicio profesional, las personas naturales con título de nivel superior, pagarán un valor anual de cincuenta dólares americanos (\$50,00) por este impuesto. Los profesionales que realicen otro tipo de actividad económica sea o no a fin a su profesión, deberán pagar en forma independiente la patente municipal.
- h) Profesiones Servicios Diversos.- Entiéndase dentro de estas actividades las que se desarrollan en el libre ejercicio de las personas naturales sin título de nivel superior; pagarán un valor de treinta dólares americanos (\$ 30,00), excepto los profesionales propietarios de vehículos que realicen actividades comerciales permanentes y las personas obligadas a llevar contabilidad quienes pagaran de acuerdo al patrimonio.
- i) Trabajadores Autónomos.- Entiéndase por trabajadores autónomos aquellas personas que realizan artes u oficios sin haber obtenido título académico alguno (agricultores, ganaderos, avicultores, etc) quienes pagarán el valor mínimo de diez dólares americanos (\$10.00) respetándose a las personas obligadas a llevar contabilidad



quienes pagarán de acuerdo al patrimonio.

- j) Los propietarios de inmuebles destinados al arrendamiento para vivienda familiar, deberán registrarse en el catastro de patente municipal y pagarán el valor anual de diez dólares americanos (\$ 10.00) por cada inmueble independiente y/o departamento arrendado.
- k) Los propietarios de inmuebles destinados al arrendamiento de locales comerciales pagarán el impuesto de patente, en base al valor de la propiedad que conste en el catastro municipal del año a la emisión; aclarando que la base del impuesto se aplicará únicamente al área dedicada a dicha actividad.
- l) En el caso de las Sucesiones Indivisas como sujeto pasivo, la liquidación del impuesto de patente municipal se efectuará en base a la declaración del patrimonio realizada, conforme lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
- m) Los propietarios de vehículos agremiados en cooperativas de transporte público, pagarán el impuesto de patente considerando como base imponible el avalúo actual del vehículo que conste registrado en el Servicio de Rentas Internas.

Art. 12.- VERIFICACIÓN DE LOS ACTOS TRIBUTARIOS.- Los actos tributarios realizados por el sujeto pasivo para la determinación de este impuesto, tendrán efecto de verificación por parte de la Administración Tributaria del GADBAS en los plazos determinados por la Ley.

Art- 13.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Para determinar el impuesto de patente municipal, se aplicará a la base imponible, las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

TABLA DE PATENTE MUNICIPAL				
FRACCION BASICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCION BASICA	IMPUESTO FRACCION EXCEDENTE	IMPUESTO RANGO - MAXIMO
\$ -	\$ 200,00	\$ 10,00	0%	\$ 10,00
\$ 200,01	\$ 400,00	\$ 20,00	0,15%	\$ 20,30
\$ 400,01	\$ 600,00	\$ 20,30	0,17%	\$ 20,64
\$ 600,01	\$ 1.000,00	\$ 20,64	0,19%	\$ 21,41
\$ 1.000,01	\$ 3.000,00	\$ 21,41	0,21%	\$ 25,61
\$ 3.000,01	\$ 6.000,00	\$ 25,61	0,23%	\$ 32,51
\$ 6.000,01	\$ 12.000,00	\$ 32,51	0,26%	\$ 48,11
\$ 12.000,01	\$ 25.000,00	\$ 48,11	0,29%	\$ 85,81
\$ 25.000,01	\$ 50.000,00	\$ 85,81	0,31%	\$ 163,32
\$ 50.000,01	\$ 100.000,00	\$ 163,32	0,33%	\$ 328,32
\$ 100.000,01	\$ 350.000,00	\$ 328,32	0,34%	\$ 1.178,32
\$ 350.000,01	En adelante	\$ 1.178,32	0,36%	\$ 25.000,00



Sobre la base imponible determinada en la tabla indicada en este artículo, se establece el impuesto anual de patente, conforme a lo señalado en el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la tarifa mínima será de diez dólares americanos (\$10.00) y la máxima de veinticinco mil dólares americanos \$ 25.000,00 considerando el proporcional del impuesto desde la fecha del inicio de la actividad económica registrada en el SRI.

CAPÍTULO IV DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO

Art. 14.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.- La determinación de este impuesto se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o por actuación del sujeto activo.

Art. 15.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.- La administración efectuará las determinaciones directa o presuntivamente. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones de la base imponible del impuesto. La determinación presuntiva se realizará cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

CAPÍTULO V PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 16.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN, Y PAGO DEL IMPUESTO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, deberán presentar la declaración dentro del plazo señalado en el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; es decir, la patente municipal se deberá obtener previa inscripción en el registro municipal correspondiente: Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año y, para aquellas actividades que ya se encuentran catastradas dentro de la institución, durante el mes de enero de cada año. Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la inscripción y obtención de la patente en el plazo determinado en este artículo, la Dirección Financiera, de acuerdo a las normas establecidas en el Art. 105 del Código Tributario, les notificará recordándoles su obligación, concediéndoles el término de ocho días laborables para la presentación de la declaración, al término del cual se procederá a realizar la determinación pertinente del impuesto que regula esta ordenanza.

Así mismo, dentro de los primeros treinta (30) días del inicio de cada ejercicio económico, la Unidad de Rentas procederá a la emisión de las patentes correspondientes a las actividades registradas catastradas dentro de esta municipalidad.

Para la emisión de patente municipal, las personas naturales, jurídicas, sociedades naturales o extranjeras que estén obligadas a llevar contabilidad, realizarán su declaración



dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la Declaración del impuesto a la renta y, considerando los datos establecidos en dicha declaración para determinar la base imponible de este impuesto.

La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contengan los formularios entregados a la administración municipal para la determinación; esto, sin perjuicio de la verificación que se realice a las mismas por parte de la administración tributaria de esta municipalidad.

Art. 17.- DEL REGISTRO DE PATENTE.- La Dirección Financiera Municipal, a través de la Unidad de Rentas, mantendrá el catastro actualizado del impuesto de patentes, el mismo que contendrá los siguientes datos:

1. Código de Identidad Único (CIU).
2. Número secuencial.
3. Apellidos y nombres, del sujeto pasivo.
4. Clave catastral / cédula de identidad /R.U.C.
5. Actividad / nombre comercial o razón social.
6. Domicilio del contribuyente, sector, calle, número, teléfono convencional, celular, mail.
7. Persona Jurídica - natural obligada o no a llevar contabilidad.
8. Detalle rótulos.
9. Detalle de bienes que conforman el patrimonio.
10. Total patrimonio.
11. Tarifa.
12. Tasa Administrativa.
13. Total a pagar.
14. Firma del propietario y/o responsable.

Art. 18.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando el sujeto pasivo demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas o por verificación efectuada por la Administración Tributaria Municipal, se reducirá el pago de este impuesto a la mitad. La reducción será hasta la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores; beneficio que se aplicará a partir de la fecha de su petición, justificando legalmente lo establecido en el artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 19.- COBRO DE MULTAS.- Los sujetos pasivos que incumplan con la presentación de su declaración dentro del plazo establecido en el artículo 16 de esta Ordenanza y/o la falta de presentación de documentos o información para obtener la patente anual, así como también, la falta de comunicación a la administración tributaria municipal sobre: cambio de información de incremento de patrimonio, cambio de denominación o razón social, cambio de actividad económica, cambio de dirección o apertura de sucursales, variación de patrimonio, transferencia de la actividad o derechos a cualquier título, suspensión temporal de la actividad, cierre definitivo de la actividad o cualquier transgresión a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, serán



sancionados con multa conforme a los porcentajes de los rangos establecidos del impuesto a pagar que consta en la siguiente tabla:

TABLA PARA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN			
CUANTÍA TRIBUTO DESDE	DEL	CUANTÍA TRIBUTO HASTA	DEL VALOR SANCIÓN
\$0,00		\$ 80,00	\$ 30,00
\$ 81,00		\$ 160,00	\$ 48,00
\$ 161,00		\$ 215,00	\$ 64,50
\$ 216,00		\$ 275,00	\$ 82,50
\$ 276,00		\$ 535,00	\$ 160,50
\$ 536,00		\$ 1.419,37	\$ 425,81
\$ 1.419,38		0,25%	HASTA \$ 1000

Las disposiciones de este artículo también será aplicados de la forma correspondiente a los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, cuando incumplan losiguiente:

1. Quienes por primera vez no se registren en el catastro municipal correspondiente, hasta treinta (30) días posteriores, contados a partir de la fecha de su calificación artesanal
2. Quienes tengan que renovar la exoneración artesanal y no lo realicen hasta el 30 de noviembre de cada año.

Art. 20.- DE LOS INTERESES.- Los sujetos pasivos que se encuentren en mora de este impuesto, pagarán el interés constante en el Art. 21 del Código Orgánico Tributario.

Art. 21.- COLABORACIÓN.- La Dirección Financiera con la colaboración de la Unidad que tenga a cargo de los Agentes de Control Municipal, realizarán inspecciones en cualquier tiempo con la finalidad de proceder a realizar la actualización del catastro de patente municipal con notificaciones a las actividades económicas cuando los sujetos pasivos de este impuesto, no cumplan con los deberes formales que constan en el Código Orgánico Tributario.

CAPITULO IV DE LAS EXENCIONES, ESTÍMULOS Y SUPERVISIÓN

Art. 22.- EXENCIONES.- Estarán exentos del pago de este impuesto:

- a) Los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, los mismos que están obligados a presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios otorgados por la ley, reservándose la administración tributaria municipal el derecho de verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de los artesanos que por uno



uotro motivo no se ajusten a las disposiciones legales.

- b) Estará exento del pago de este impuesto toda persona mayor de 65 años de edad, de conformidad al artículo 37 literal 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores.
- c) Los señalados en el Art. 35 numeral 4 del Código Tributario, que prescribe.- Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Art. 23.- ESTÍMULO TRIBUTARIO.- Con la finalidad de incentivar nuevas inversiones a las ya existentes en el cantón Baños de Agua Santa, superiores a los cien (100) Salarios Básicos Unificados del trabajador en general, conforme lo determinado en el Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; durante el primer año de actividades tendrán un estímulo que consiste en la reducción de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑO	REDUCCIÓN DEL IMPUESTO
Primer año	50%
Segundo Año	40%
Tercer Año	30%
Cuarto Año	20%
Quinto Año	10%
A partir del Sexto Año	0%

Art. 24.- SUPERVISIÓN.- El control y supervisión de las actividades económicas, estará a cargo de la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la obtención de los permisos de higiene, inquilinato, compras públicas, anuncios publicitarios (rótulos), control y regulación de establecimientos de diversión y turismo, ocupación de la vía pública con vehículos, adjudicaciones y/o arrendamientos de puestos o locales en plazas, mercados, y centros comerciales, deberán presentar la copia del pago actualizado de la patente municipal y exigido por el departamento competente para otorgar dichos actos.

SEGUNDA.- Cuando en la declaración del impuesto a la renta, presentada ante el S.R.I., el total de los pasivos sean superiores al total del activo, el sujeto pasivo pagará por patente municipal diez dólares americanos (\$10, 00) considerado como base mínima.

TERCERA. – La aplicación y ejecución de las sanciones, se realizarán de forma individual por cada uno de los registros establecidos en el catastro de patentes de esta municipalidad, que transgredan a los preceptos de esta ordenanza y más normas legales pertinentes.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Queda derogada la “ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA”, publicada en el Registro Oficial N° 140, el 10 de diciembre de 2013 y toda disposición legal que sean contrarias a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL, COBRO Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los veinte y seis días del mes de octubre del 2023.

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, noviembre 07 del 2023.
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL, COBRO Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, ordinaria realizada el jueves 28 de septiembre del 2023 y ordinaria realizada el jueves 26 de octubre del 2023, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los siete días del mes de noviembre del 2023 a las 08h30.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los siete días del mes de noviembre del 2023, a las 09H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL, COBRO Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, noviembre 07 del 2023.

Lo certifico.

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO